



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°102-2023-MDSJB/A

San Juan Bautista, 28 de febrero del 2023.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°087-2023-MDSJB/A, de fecha 17 de febrero del 2023, por el cual se resolvió INICIAR, el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N°226-2022-MDSJB/ALC de fecha 01 de julio del 2022, que contiene la Designación del letrado Abog. TONY JOSE AYALA HINOSTROZA en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, por haberse contravenido normas administrativas y constitucionales, previstos en el Art. 10° del TUO de la Ley N° 27444, descargo a la resolución de alcaldía N°083-2023, solicitada por el administrado Tony José Ayala Hinostroza, y;

CONSIDERANDO:

Qué, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la precitada Resolución de Alcaldía N°087-2023-MDSJB/A, de fecha 01 de julio del 2022, la cual fue emplazada válidamente con la notificación de fecha 20/02/2023, el cual consta en los acervos documentarios del precitado expediente;

Que, de acuerdo al Informe N°001-2022-MDSJB/DAJ, de fecha 01 de marzo del 2023, de la oficina de Asesoría Legal de la MDSJB, por el cual remite el informe correspondiente sobre el recurso interpuesto por el señor Tony José Ayala Hinostroza, manifestando que el inicio de la nulidad de oficio no correspondería a la municipalidad, ya que no tendría competencia para cesarlo del cargo, a razón del Artículo 29 de la ley orgánica de municipalidades y del D.L. N°1326, por lo que para la legalidad de su cese, así mismo menciona que de acuerdo al escrito de descargo, deberá tenerse en cuenta que la resolución de designación se ha emitido por la ex alcaldesa de la MDSJB, mas no por la procuradora, razón por la cual esta última no tendría competencia para poder declarar la nulidad del precitado acto administrativo por lo que, jurídicamente es imposible que la procuraduría inicie la nulidad de oficio, así mismo el Abog. TONY JOSE AYALA HINOSTROZA, dentro de su descargo comunica su decisión de renuncia irrevocable al cargo de procurador público, lo cual carece de fundamento en vista de que la entidad ya habría iniciado procedimiento de nulidad de oficio respecto a su asignación en el cargo, por lo que dada la nulidad contraería que el recurrente no habría ostentado el cargo de procurador público, por lo que no es posible aceptar la renuncia de un cargo que no ha ostentado;

Que, no se ha tomado en cuenta lo estipulado en el art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444 sobre principios en el Procedimiento Administrativo, inciso 1.2 "Principio al Debido Procedimiento" ya que los administrados gozan de todos los derechos inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho

066 313558

www.munisanjuanbautista.gob.pe

Municipalidad Distrital de San Juan Bautista
Jr. España #119 / Jr. Mariano Bellido #224



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



"Hino de la unidad, la paz, y el desarrollo"

y a exponer sus argumentos y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, al no haberse tomado en cuenta la normativa esto conllevaría a declarar la nulidad de los actos administrativos ya que no se pueden invalidar actos administrativos que no se ciñan a un debido procedimiento para su obtención;

Que, el artículo 213° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en el inciso 213.3. señala "la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°;

Que, respecto al primer y segundo fundamento, debemos decir que cabe indicar que la aplicación de los Principios del Art. IV del título preliminar del TUO la ley 27444 sobre principios en el Procedimiento Administrativo, inciso 1.2 "Principio al Debido Procedimiento" ya que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho emitida por autoridad competente, en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten;

En consecuencia, por las razones antes expuestas, corresponde al superior jerárquico declarar, DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N°226-2022-MDSJB/ALC de fecha 01 de julio del 2022, debiendo retrotraerse el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto es en antes de la emisión de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°226-2022-MDSJB/ALC, cuya nulidad se declara a fin de proceder a emitir pronunciamiento del recurso presentado por el Abog. TONY JOSE AYALA HINOSTROZA y no vulnerar los derechos que le corresponde por ley;

Que, estando a las consideraciones expuestas de conformidad en uso de las Atribuciones conferidas de la Ley Orgánica de Municipalidades - la Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión administrativa formulada mediante Expediente Administrativo N°01838, de fecha 27 de febrero del 2022, por el Abog. TONY JOSE AYALA HINOSTROZA, y por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N°226-2022-MDSJB/ALC de fecha 01 de julio del 2022, que Resuelve DESIGNAR al Abog. TONY JOSE AYALA HINOSTROZA, en el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, en condición de funcionario de confianza previsto en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, a partir del 01 de julio de 2022, en la modalidad del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS del Decreto Legislativo N° 1057



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA



HUAMANGA - AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas, inicie la ejecución de la Resolución de Alcaldía N°087-2023-MDSJB/A, de fecha 17 de febrero del 2023.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD de la MDSJB, a fin de que realice una precalificación de los hechos y adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar de los funcionarios y/o servidores que hayan participado en los hechos objeto de la declaración de nulidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución al interesado para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN BAUTISTA
Wilmer V. Prado Estrella
Wilmer V. Prado Estrella
ALCALDE

